

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO L

PACHUCA, 24 DE ENERO DE 1917.

NUM. 4.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase  
el 7 de octubre de 1904.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterro, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### ACUERDO

Pachuca, 15 de enero de 1917.

Por indignos de prestar sus servicios en la Administración Pública, y por haber incurrido en faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, que han ameritado su consignación por las autoridades militares a la judicial competente, con esta fecha destituyanse al Jefe del Servicio de Policía Confidencial del Gobierno del Estado, Salvador Garibay; Sub-Jefe del mismo Servicio, Andrés Pastrana Mendoza y Agentes Herlindo Angeles, Jesús Altamirano, Marcelino Hurtado, Anselmo Segovia, Joel Pérez y Alberto Bárcena."

Constitución y Reformas.—El Srio. Gral. A. LAZO DE LA VEGA.

### DIRECTORES DE ESCUELAS

Para dirigir las siguientes escuelas oficiales, han sido designados los señores José Reyes Hernández, la número 20 de Alfajayucan; Petronilo Rivas, la de Dañú, Nopala; Juan Padilla, la de Tianguistengo; Rafael Vera, la de la Ranchería "El Guajolote," Epazoyucan; Angel Aparicio, la de Atenco, Metztitlán; profesor Rafael Valenzuela, la número 1 en Huejutla, y señorita Guadalupe Barraza, la de Metepec, Tulancingo.

### OTROS NOMBRAMIENTOS

Han recibido nombramiento los señores Edmundo Macedo, como tesorero general del Estado; Teniente Coronel Juan Manuel Cabrera, como Jefe del Servicio Confidencial del Gobierno, y Manuel L. Valdez, como subjefe del mismo; Mayor Enrique López Araiza, como secretario de la Comandancia Militar, y Francisco R. Muñoz, como alcalde de la Cárcel del Estado.

### EDUCACION MILITAR

Ha sido creada la Inspección General de Educación Militar, quedando como jefe de ella el señor Mayor don Federico Luna, y como catedráticos los señores profesor don Jesús Gayo Suárez y capitán don Gustavo Luna y don Fernando Isterza.

### RENUNCIA

Al señor don Leobardo Aguilar ha sido aceptada la renuncia que presentó del cargo de juez de primera instancia del distrito de Atotonilco el Grande.

### NUEVO SECRETARIO

Para substituir al señor don Celedonio Quezada, que falleció, el señor Lorenzo Rivera ha sido designado para desempeñar la Secretaría de la Presidencia Municipal de Tolcayuca.

### INTERINAMENTE

Mientras se designa persona que quede al frente de la Oficina Mayor de la Secretaría General del Gobierno del

Estado, despacha los asuntos con ella relacionados el señor don Francisco Carbajal Córdova, y el señor don Jesús V. y Villagrán, los de la Sección de Gobernación.

### JUEZ CONCILIADOR

Como juez suplente llamado por la ley, el señor licenciado don Clemente Montiel se ha hecho cargo del Juzgado Conciliador de este municipio.

### PODER EJECUTIVO

ALFREDO RODRIGUEZ, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES,

#### SABED:

Que en uso de las facultades extraordinares de que me hallo investido por el Ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista; y

CONSIDERANDO: que el actual presupuesto de egresos ha sido aumentado de manera notable, comparado con el de ejercicios anteriores, ya para mejorar los sueldos de los servidores del actual Gobierno, en vista de la difícil situación económica por que atravesaban; ya por la creación de diversos establecimientos educativos, cuya falta se hacía sentir de modo palmario y los cuales, al funcionar de una manera normal, es indudable que dentro de breve tiempo el pueblo podrá estimar el fruto de esa labor llevada a cabo en bien de la juventud;

Que para llenar las necesidades antes dichas, fué necesario también reformar la Ley de ingresos vigente, cuyo resultado práctico no es posible desde luego apreciar económicamente, dado que apenas lleva de regir menos de una decena; con el fin de prever un desequilibrio en las arcas del Tesoro del propio Estado, y por ende surgir la necesidad de reformar la expresada Ley de egresos, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—A contar desde el presente mes y durante el tiempo que estime necesario el Gobierno del Estado, todos los empleados de la Administración Pública, solo recibirán como pago de sus sueldos, el 75% del que a sus correspondientes cargos o empleos asigne el presupuesto de egresos en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los seis días del mes de enero de mil novecientos diecisiete.—General Brigadier, Alfredo Rodríguez.—Coronel A. Lazo de la Vega, Secretario General.

### DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Departamento de Bienes Nacionales.—Circular Núm. 189.

Por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, mientras se ponen en vigor los nuevos presupuestos en oro nacional, esta Secretaría ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

**Primera.** A partir de esta fecha, los sueldos de que disfrutan los empleados civiles de la Administración Pública Federal se cubrirán con arreglo a las cuotas que fija el Presupuesto de Egresos del año fiscal de 1912 a 1913, debiendo pagarse el cincuenta por ciento (50 p $\frac{1}{2}$ ) precisamente en metálico y el resto en certificados en oro nacional, que se pagarán en la forma y términos que indique una ley posterior.

**Segunda.** Las pensiones de retiro a los funcionarios y empleados del orden civil y las gratificaciones que disfrutan algunos administradores y contadores de las Aduanas de la República, se cubrirán conforme a la disposición anterior: el cincuenta por ciento (50 p $\frac{1}{2}$ ) del Presupuesto de 1912 a 1913 precisamente en metálico, y el otro cincuenta por ciento [50 p $\frac{1}{2}$ ] en los certificados a que se hace referencia.

**Tercera.** Para los honorarios de los administradores de la Renta del Timbre, se declara vigente la tarifa que regía en el año fiscal referido de 1912 a 1913, en el concepto de que sólo podrán disponer del cincuenta por ciento (50 p $\frac{1}{2}$ ) en metálico, y el otro cincuenta por ciento (50 p $\frac{1}{2}$ ) se les abonará en certificados en oro nacional.

**Cuarta.** A los empleados que tengan categorías diversas a las que señala el Presupuesto de 1912 a 1913, se les cubrirán sus sueldos equiparándolos a los de categoría similar en dicho Presupuesto, conforme a las instrucciones que al efecto se darán a la Tesorería General de la Nación.

**Quinta.** El abono de viáticos y pasajes a los funcionarios y empleados civiles federales, se hará en los términos que prevenga el reglamento que al efecto expedirá esta Secretaría.

**Sexta.** Esta circular deroga todas las disposiciones que se hubieren expedido sobre sueldos de los empleados civiles de la Federación, inclusive la expedida por la Secretaría de Guerra y Marina asignando en metálico los sueldos de los pagadores adscriptos al Ejército.

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

**Constitución y Reformas.** México a 1º de diciembre de 1916.—El Subsecretario Encargado del Despacho, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular Núm. 143.

En vista de las escases de moneda metálica, esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha dispuesto que se reciban en la Casa de Moneda, por conducto de la "Sociedad Afinadora de Metales, S. A.", las barras afinadas de plata y oro que se les presenten para ser acuñadas.

La plata se pagará al precio que tenga en Nueva York el día de la presentación a la Casa de Moneda, deduciendo los derechos e impuestos correspondientes. La parte del pago que se efectúe en metálico se hará en monedas de cincuenta centavos al sexto día hábil después de su presentación a la Casa de Moneda, o antes si fuere posible.

El oro se pagará a \$ 1,333.33, un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos el kilogramo, deduciendo los impuestos y derechos y en los mismos términos que la plata, respecto a plazo.

La Secretaría de Hacienda podrá pagar, conforme arreglo en cada caso, parte del valor de las barras en giro sobre Nueva York, y el resto en metálico.

**Constitución y Reformas.** Querétaro, 8 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,

ta, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

**"VENUSTIANO CARRANZA,** Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: Que las alteraciones de la situación económica indican ya la conveniencia de modificar lo dispuesto por el art. 4º del 23 de octubre de 1916, en cuanto al pago de salarios, sueldos y retribuciones de trabajo en general, a fin de proteger la condición de las clases que percibían por esos medios los elementos de subsistencia.

He tenido ha bien decretar lo siguiente:

**Art. 1º** A partir del día 1º de enero de 1917, los sueldos de empleados particulares, jornaleros, obreros y en general la retribución de trabajo personal pagadero en dinero, a los cuales se refiere el art. 4º del decreto de 23 de octubre de 1916, se pagarán totalmente en oro nacional o su equivalente en metálico, tomando como base los sueldos y retribuciones acostumbradas en el año fiscal de 1912 a 1913.

**Art. 2º** Se modifica en los términos del artículo anterior el citado art. 4º, que continúa vigente en lo que no se oponga al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Constitución y Reformas.** Dado en la ciudad de Querétaro, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos diecisésis.—V. Carranza.—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

**Constitución y Reformas.** México, 9 de diciembre de 1916.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Departamento de Impuestos.—Circular Núm. 146.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar que a partir del día 15 del actual, se adicione y modifique el decreto de 6 de marzo del corriente año, que reformó el art. 1º, frac. IV de la Ley de Ingresos de 1912 a 1913, en los términos siguientes:

**Art. 1º** . . . . .

**Frac. IV.** Derechos de exportación sobre los siguientes productos:

#### GANADO Y SUS PRODUCTOS

##### F. Vacuno.

(c.) Toros y novillos de más de un año, cabeza. \$ 20.00

#### GUAYULE

(a.) Goma de guayule y caucho, kilo bruto... \$ 0.10

La exportación de ganado vacuno, hecha por el propietario del mismo, comprobado por el fierro respectivo, no necesita permiso especial. En cualquiera otro caso será indispensable el permiso, sin perjuicio de la cuota señalada.

Los Gobernadores de los Estados en ningún caso podrán gravar la extracción ni la exportación de ganado.

**Constitución y Reformas.** Querétaro, 11 de diciembre de 1916.—El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Departamento de Crédito y Seguros.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirmé el decreto que sigue:

**"VENUSTIANO CARRANZA,** Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: Primero. Que por el Decreto de 15 de septiembre de 1916, relativo a Instituciones Bancarias, han cesado los privilegios de las mismas sobre emisión de billetes, procedimientos de cobros y exenciones de impuestos;

Segundo. Que en el mismo Decreto se ordena que los Bancos que no hayan aumentado sus existencias de moneda metálica, hasta igualar el monto de sus billetes y depósitos, se pongan en liquidación; y los que lleven a cabo tal aumento, sólo conservarán su carácter de negociaciones comunes, sujetas a las leyes generales del país;

Tercero. Que supuestos los efectos indicados de la Ley antes citada, los billetes de banco no conservarán ya su carácter primitivo de moneda fiduciaria y deben ser reconocidos por la negociación que los emitió;

Cuarto. Que no habiendo tenido lugar el aumento del fondo metálico, procede que los Consejos de Incautación den principio a la liquidación respectiva, en los términos que establece el Decreto de 15 de septiembre, y conforme a las necesidades especiales de la situación económica actual.

He tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Art. 1º Se declara en liquidación a los Bancos de emisión que no hayan completado sus reservas a una suma igual al monto de sus emisiones de billetes, conforme lo dispuso el Decreto de 15 de septiembre del año actual.

Art. 2º Los Consejos de Incautación nombrados conforme al Decreto de 15 de septiembre de 1916, procederán a liquidar el activo y pasivo de las instituciones respectivas con sujeción a lo dispuesto por el mismo.

Art. 3º El Consejo citará a todos los acreedores y deudores del banco, para que presenten las constancias y liquidaciones de sus respectivas cuentas, y remitirán a la Secretaría de Hacienda un informe del Estado que guarden el activo y el pasivo, con expresión del monto y calidad de las reservas metálicas, de los valores en cartera y de los billetes en circulación, así como la clasificación de dichos valores por razón de la mayor o menor facilidad de su cobro.

Art. 4º Por ahora sólo podrán liquidarse los créditos activos de los Bancos con billetes y cheques del banco respectivo, los que podrán desde luego entregarse por los deudores del banco, en pago de sus obligaciones, con el valor integral que tales documentos representen.

Art. 5º Si del informe rendido por el Consejo de Incautación apareciere que el banco se halla en imposibilidad de cubrir su pasivo con los valores del activo, la Secretaría de Hacienda ordenará su liquidación judicial conforme al Decreto de 15 de septiembre ya citado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la Ciudad de Querétaro, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos diecisésis.—V. Carranza.—Al C. Rafael Nieto, Subsecretario de Estado, Encargo lo del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines siguientes.

Constitución y Reformas. México, 14 de diciembre de 1916.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, R. NIETO.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Mesa Minas—Exp. 2605.—Núm. 7242.

Esta Secretaría ha tenido a bien acordar se revoque la declaración de caducidad de los fondos mineros denominados “El Nuevo Dique,” “La Aurora” y “Arévalo,” registrados bajo los números 944, 945 y 947, ubicados en la Municipalidad de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en virtud de encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos.

Lo que con único a usted para que se sirva darle publicidad en el Diario que dirige.

Constitución y Reformas. México, a 22 de diciembre de 1916.—P. O. del Subsecretario, El Oficial Mayor: A. MADRAZO.

Al C. Director del Diario Oficial.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Mesa Minas—Exp. 2604.—Núm. 7249.

Esta Secretaría ha tenido a bien acordar se declare nula la caducidad de las minas denominadas “San Marcos,” No. 940 y “Jesús y San Rafael,” No. 496, ubicadas en el Mineral de El Chico, Distrito de Pachuca, Hgo., decretada con fecha 22 de noviembre ppdo.

Lo que comunico a usted a fin de que se sirva darle publicidad en el Diario que dirige.

Constitución y Reformas.—Méjico, a 22 de diciembre de 1916.—Por O. del Subsecretario, El Oficial Mayor: A. MADRAZO.

Al C. Director del Diario Oficial.—Presente.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Méjico.—Departamento de Impuestos.—Circular Núm. 156.

Esta Secretaría, por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y teniendo en consideración las condiciones actuales del mercado del café, el que se cotiza a muy bajos precios en las plazas extranjeras, y a fin de prevenir también que los cosecheros no sufran perjuicios graves en sus intereses, debido a la baja que ha sufrido el precio de ese grano, ha tenido a bien reducir la cuota de exportación que actualmente paga el café, reformando al efecto el decreto de 20 de febrero de 1916, como sigue:

IV.—Derechos de exportación de los siguientes productos:

Café, en cualquier forma..... K. B. \$ 0.05

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, 5 de enero de 1917. P. O. del Subsecretario, El Oficial Mayor: A. MADRAZO.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE JUSTICIA

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Méjico.—Sección Primera.—Circular Núm. 59.

Por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se servirá el personal de ese Juzgado, en lo sucesivo, cuando tenga que practicar alguna diligencia con reos procesados por delitos políticos, trasladarse al lugar donde se encuentren recluidos, a fin de que éstos por ningún motivo sean sacados de su prisión.

Lo que digo a usted para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Constitución y Reformas. México, a 3 de enero de 1917.—El Srio. de E. y del D. de Justicia: R. ESTRADA.

## INTERESANTE

Se halla de venta en la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F., un volumen contenido la recopilación de todos los Decretos, Circulares, etc., expedidos por la misma Secretaría desde abril de 1913 hasta diciembre de 1915, en la que están comprendidos los relativos al TIMBRE, ADUANAS, CONTRIBUCIONES, etc.

Precio del ejemplar, franco de porte.... dos pesos, oro nacional

Todo pedido deberá acompañarse de su importe en giro postal o comercial a favor del Jefe del Departamento de Estadística, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización e Industria.—Méjico.—Dirección de Bosques e Industrias.—Departamento de Industrias.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Dirección de Bosques e Industrias.—Departamento de Industrias.—Sección Primera.—Número 1944.

Un timbre cancelado por valor de cinco pesos.

**CONTRATO** celebrado entre el C. Ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria, en representación del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra los C.C. Licenciados Manuel Álvarez y Adolfo Bringas en representación, el primero, del C. Cirilo Murillo, y el segundo, del C. Francisco X. Celis, para reformar el contrato fecha diez de mayo de mil novecientos diez y seis, relativo al establecimiento de una casa, empacadora de pescado o cualquiera otra clase de mariscos, carnes, frutas y legumbres en el Estado de Sinaloa.

**ARTICULO 1º** Se reforma el artículo segundo del contrato de fecha diez de mayo de mil novecientos diez y seis en los términos siguientes:

Son condiciones esenciales de este contrato:

I. Los señores Murillo y Celis o la Compañía que organicen, invertirán en el establecimiento de la empresa cuando menos un capital de cien mil pesos oro nacional durante el término de este contrato.

II. Dentro de los seis meses a partir el día dos de septiembre del año en curso de mil novecientos diez y seis, los concesionarios someterán a la aprobación de la Secretaría de Fomento los plazos y proyectos acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente e indiquen con precisión el lugar de la República en que ha de establecerse la fábrica o casa empacadora.

**ARTICULO 2º** Se reforma el artículo undécimo del contrato de fecha diez de mayo de mil novecientos diez y seis en los términos siguientes:

Las obligaciones a que se refiere este contrato, quedan ya garantizadas con el depósito de (\$1,500) un mil quinientos pesos oro nacional, que los concesionarios hicieron en la Tesorería General de la Nación con el acuerdo expreso de esta Secretaría; quedando, por tanto, sin efecto, lo dispuesto en la última parte del artículo que se reforma.

**ARTICULO 3º**—Los señores Cirilo Murillo y Francisco X. Celis, declaran bajo protesta de decir verdad, que son de nacionalidad mexicana de origen, y en ese concepto se aprueba el presente contrato de reforma, quedando entendidos de que si por cualquiera causa perdieren su nacionalidad, este contrato será nulo y de ningún valor.

**ARTICULO 4º**—Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato primitivo que no se modifican por el presente.

Hecho por duplicado en la ciudad de Méjico, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.—Firmado.—Pastor Rouaix.—Rúbrica.—M. Álvarez.—Rúbrica.—Adolfo Bringas.—Rúbrica.

Es copia de su original. Méjico, diciembre 28 de 1916.—El Oficial Mayor.—Salvador Gómez.

Secretaría de Fomento.—Dirección de Aguas.—Sección de Tramitación.—Segunda División.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el Sr. José Rojo Herrera, Presidente Municipal de Tecozautla, pidiendo se le otorgue concesión para aprovechar en riego la cantidad de 1,500 litros por segundo de las aguas del Río de San Juan del Río, Municipio del Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de acuerdo con la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

“Señor Secretario del Despacho de Fomento.—Presente.” José Rojo Herrera, Presidente Municipal de Tecozautla, Municipio del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo,

con el carácter indicado y con la autorización de la Asamblea del citado Municipio, según lo acredito con el documento que debidamente legalizado, ante Ud. respetuosamente expongo: que vengo a solicitar concesión sobre aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, por la cantidad de mil quinientos litros por segundo, para la irrigación de dos mil quinientas hectáreas de terreno aproximadamente.

“La corriente de que se trata, es conocida desde su origen, con el nombre de San Juan del Río, tomando sucesivamente los nombres de “Pathé,” “Infiernillo” y “Moctezuma,” hasta unirse con “El Pánuco.” Estas aguas nacen en el Estado de Querétaro, sirviendo después de límite entre este Estado y el de Hidalgo.

“El punto donde se tomarán aguas de referencia, estará comprendido en el trayecto del río doscientos metros aproximadamente río abajo, a partir del desagüe de las turbinas de la Compañía Hidroeléctrica Queretana “Las Rosas,” quedando una de las márgenes del río en la Municipalidad de Tecozautla y la otra en la Municipalidad de Cádereyta, Estado de Querétaro.

“Las aguas se aprovecharán para regar los terrenos que mencionaré.”

“La cantidad de agua que deseo aprovechar a favor del Municipio es de mil quinientos litros por segundo aproximadamente.

“La superficie de terreno que se irrigará será de dos mil quinientas hectáreas.”

“La ubicación de los terrenos por regar están situados a la margen derecha del río de que se trata, a dos kilómetros aproximadamente de su cauce, y de la toma a cuatro kilómetros, conociéndose con los nombres: “Valle de Santiago” o “San Antonio,” Tecozautla, “Gandó” y “Pathé” en la Municipalidad de Tecozautla, Estado de Hidalgo.”

“Los terrenos que se regarán son de la propiedad de los vecinos de los pueblos citados, quienes han manifestado su conformidad, como lo acreditaré en el término que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Aguas, y presentaré en el mismo período el plano respectivo.”

“El río de que se trata fué declarado de jurisdicción federal.”

“Hace algún tiempo y por cuenta del Municipio se comenzaron los trabajos de canalización en lo que se ha gastado como treinta mil pesos oro nacional; pero encontrándose al hacerme cargo de la Presidencia Municipal de Tecozautla, de que carece el Municipio de título legal que acredite su propiedad de las aguas de que se trata, me presento solicitando la concesión indicada.”

“Por lo expuesto, a Ud. atentamente suplico que previos los trámites legales se sirva otorgar la concesión que solicito.”

“Designo para oír notificaciones la casa número 19 de la 2<sup>a</sup> calle de la Santísima de esta Ciudad, domicilio del Sr. Fernando Herrera.”

“Protesto a Ud. lo necesario.—Méjico, octubre 27 de 1916.—José Rojo Herrera.—Rúbrica.”

Es copia.—Méjico, diciembre 1º de 1916.—El Oficial Mayor Interino: SALVADOR GOMEZ. 24-8-24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterrados, 14 de diciembre de 1916.—Recibido, 16 de diciembre de 1916.

## Sección de Avisos Judiciales

### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—MÉJICO

#### CONVOCATORIA

En los autos del intestado del señor Miguel Uribe, el señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, Licenciado César A. González, por auto de veinte del corriente diciembre, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten a decirlo dentro del término de treinta días, contados desde

la última publicación del presente, que se hará en el Diario Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del lugar del nacimiento del autor de la herencia.

Méjico, diciembre 29 de 1916.—Lic. L. Romero, Actuario.  
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1917.—Recibido, enero 6 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Señores Ana María Bracho de Rosete, Joaquín Rosete y María de la Luz Clementina Bracho:

En el incidente promovido por Don Pedro Rodríguez, sobre revalidación de la escritura de venta de una parte de la casa número 4 de la Plaza de la Independencia, de esta ciudad, el señor juez, por auto de 29 de noviembre anterior, ordenó se les corra a Uds. el traslado respectivo por tres días, a contar desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Lo que notifico a Uds. por medio del presente, por ignorarse su domicilio.

Pachuca, 12 de enero de 1917.—Erasto R. Quiroz, Srio. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1917.—Recibido, enero 20 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Ingeniero don Juan E. Contreras, vecino que fué de esta ciudad, y el cual falleció en la Ciudad de Méjico el día doce de diciembre último para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 6 de enero de 1917.—Erasto R. Quiroz, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan Rojas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de enero de 1917.—Erasto R. Quiroz, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1917.—Recibido, enero 18 de 1917.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

##### EDICTO

Se cita a las personas interesadas en el juicio de intestario por memoriales simples de los bienes sucesorios que formata el albacete, dentro de quince días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará

por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, diciembre 18 de 1916.—El Secretario, Adolfo Lemus.  
3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

##### EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Ernesto Omaña, juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Isauro Dorantes, vecino que fué de Tlahuelilpan, de esta jurisdicción, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, E. de Hidalgo, a 27 de noviembre de 1916.—Manuel D. Ramírez, Srio. Int.  
3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1916.—Recibido, enero 8 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Señor don Manuel Cruz González:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor don Fermín García, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de disolución de Sociedad, escritura que fué otorgada ante la fe del Notario Público licenciado Emilio Asiaín, a diez de marzo de mil novecientos diecisésis; a dicha promoción recayó el auto que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese al señor don Manuel Cruz González, para que evague el traslado del anterior escrito, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez de lo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—Erasto R. Quiroz.—Assa., Alfredo Leal.—Assa., F. Martínez H.—Rúbricas.

Lo que hago saber a usted por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio, advirtiéndole que en la secretaría del Juzgado quedan las copias simples de la promoción a su disposición.

Pachuca, 8 de enero de 1917.—Erasto R. Quiroz, Srio. 6—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Señoras Guadalupe y Amada Baños:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor Leopoldo Mir, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de compra-venta de una casa sita en el callejón de Agave, de esta ciudad, otorgada por ustedes a su favor; a esta promoción el señor Juez acordó lo que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese a las señoras Guadalupe y Amada Baños, para que evague el traslado del anterior escrito dentro de los tres días siguientes a la última publi-

cación de los edictos en el primero de los referidos periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez del Ramo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—Assa., Alfredo Leal.—Assa., F. Martínez H.—Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio; advirtiéndoles que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la promoción.

Pachuca, 9 de enero de 1917.—Erasto R. Quiroz, Srio. 6—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Jesús Ríos, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de octubre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 9 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

A escrito presentado por el señor Nabor Zamora, promoviendo la revalidación de una escritura de venta de la casa sin número situada en la falda del cerro de "Las Lajas," barrio de Santiago, de esta ciudad, otorgada por el señor Vicente Alarcón, con fecha 19 de septiembre de 1913, ha recaído la siguiente providencia: "Pachuca, veintidós de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, córrase traslado del escrito de seis del presente mes al señor Vicente Alarcón, o a quien sus derechos represente, para que lo evague dentro del término de cinco días, a contar de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial."

Pachuca, 25 de diciembre de 1916.—Assa., Alfredo Leal.—Assa., Ignacio M. Cobos. 6—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 10 de 1917.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

##### EDICTO

Señora Josefina Zamora.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio, que sigue contra usted en este juzgado, su esposo Gilberto Ramos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Diciembre dieciocho de mil novecientos dieciséis.—Córrase traslado de la demanda a la señora Josefina Zamora, en la vía ordinaria civil, para que la conteste dentro del improrrogable término de nueve días, los que se contarán desde el siguiente a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en "El Bohemio" de esta ciudad, se publicarán por seis veces consecutivas, por ignorarse su residencia. Con fundamento de las disposiciones legales invocadas, lo proveyó el licenciado César Becerra, juez de lo civil de este distrito, y firmó. Doy fe.—César Becerra.—Erasto R. Quiroz, Srio." Rúbricas.

Lo que hago saber a usted en esta forma, para los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la demanda.

Pachuca, 19 de diciembre de 1916.—Erasto R. Quiroz, Srio. 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 22 de diciembre de 1916.—Recibido, 22 de diciembre de 1916.

#### JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

##### EDICTO

En el intestado del señor Nicanor Santos Vargas, el ciudadano Juez Conciliador de este Municipio mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinte de noviembre de mil novecientos dieciséis.—Luciano Arreola, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 11 de 1917.—Recibido, enero 17 de 1917.

#### JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO

En los autos del juicio de intestado de la señora Victoria González García de González Parra, con esta fecha, se ha mandado convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, contados después de la última publicación oficial del presente, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Bohemio" que se edita en la ciudad de Pachuca.

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente. Tulancingo, 10 de enero de 1917.—Buenaventura Alva, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO

Por disposición del señor juez segundo de primera instancia del Distrito, licenciado Federico Sánchez Espinosa, en juicio seguido por el señor licenciado Miguel M. Zárate, representante del albacea de la sucesión del señor Felipe Alarcón, se va a rematar un terreno situado en el Cerro del Tezontle, el cual linda al Norte, con propiedad del señor Agustín Desentis; al Sur, con la cuarta calle de Allende; al Oriente, con la sucesión de Porfirio Ocadiz, y al Poniente, con la vereda que conduce al Panteón Municipal, cuyo terreno ha sido valuado por los peritos nombrados, en la cantidad de cuatro mil trescientos noventa y seis pesos veinte centavos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores, señalando para el remate, que se verificará en el local del Juzgado las diez de la mañana del séptimo día útil después de la última publicación de este edicto, la cual se hará por tres veces de siete días en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Boletín de la Guerra" que se edita en la Ciudad de México, advirtiendo, que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, extiendo el presente en Tulancingo, a veinticinco de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Damos fe: Sadot F. Ruiz.—Hermilo López. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se consideren como acreedoras del finado don Agustín Matheron, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, la que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado, a las once de la mañana del séptimo día útil, después de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado que se edita en Pachuca y "El Pueblo" de la ciudad de México.

Para su publicación, expedimos el presente. Tulancingo, 20 de diciembre de 1916.—Assa., Sadot F. Ruiz.—Assa., Hermilo López. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 8 de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN**

**EDICTO**

Por disposición del señor juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Ana Camacho, vecina que fué de este municipio, para que se presenten a deducirle dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última de esta citación que se haga en el "Periódico Oficial."

Y para que se publique por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente, en la ciudad de Huichapan, a once de enero de mil novecientos diez y siete. Doy fe. —Adolfo Suárez. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 12 de 1917.—Recibido, enero 15 de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA**

**EDICTO**

Sé cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Sotero Guerrero, vecino que fué de Encinillas, que formará el Albacea, por memoriales simples y extrajudiciales, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en Pachuca.

Tula, 16 de enero de 1917.—Manuel D. Ramírez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1917.—Recibido, enero 18 de 1917.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLÁN**

**EDICTO**

Senores herederos, cónyuge supérstite, legatarios y acreedores de la finada señora Ignacia Durán viuda de Balles.

Por el presente se cita a ustedes para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes de la sucesión de la expresada señora, vecina que fué de esta población, y que dará principio a las once de la mañana del octavo día útil, después de la tercera y última publi-

cación en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde se harán las publicaciones y además en el periódico "El Bohemio" que se edita en Pachuca.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Metztitlán, a dieciocho de diciembre de mil novecientos diecisésis.—Doy fe. Aureo B. Serna, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1916.—Recibido, enero 16 de 1917.

**MINERIA**

**COMPANIA MINERA DE TEMEXTLA, S. A.**

A iniciativa de varios socios y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Señores Accionistas para que concurren a la Asamblea General que tendrá verificativo el día 3 de febrero de 1917, a las cuatro de la tarde, en la casa número 41 de la calle Porfirio Díaz de esta Ciudad, con el objeto de tratar asuntos de mucha importancia para la Compañía, especialmente los que determina la siguiente

**ORDEN DEL DIA.**

I. Informe del Consejo de Administración, presentación del estado general de las acciones y discusión y declaración de caducidad de las que no estén al corriente en el pago de exhibiciones, conforme a la escritura constitutiva de la Sociedad.

II. Elección de los miembros del Consejo de Administración que deben funcionar en el año Social venidero.

III. Determinación de los gastos que deba hacer la Sociedad.

IV. Presentación y discusión de las bases para el arrendamiento o la enajenación parcial o total de las Minas de la Sociedad.

Para poder concurrir a la asamblea general, deberán los Señores Accionistas depositar sus acciones que estén al corriente en el pago de sus exhibiciones, en la Secretaría de la Sociedad, calle de Doria número . . . . , a más tardar la víspera de celebración de la Asamblea.

Tulancingo, Estado de Hidalgo, enero 13 de 1917.—El Presidente, José Ma. Sánchez.—El Secretario, David M. Uribe. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 15 de enero de 1917.—Recibido, 22 de enero de 1917.

**COMPANIA MINERA DE SAN ANTONIO, S. A.**

**CONVOCATORIA**

De acuerdo a lo que previenen los estatutos de esta compañía, el Consejo de Administración convoca a Asamblea General de accionistas para el día cuatro de febrero próximo, a las 4 p. m., en las oficinas de la Secretaría, 2<sup>a</sup> calle de Allende número 99 de esta ciudad, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

1º—Presentación del balance correspondiente al año de 1916, con el informe del Comisario.

2º—Informe del Consejo de Administración sobre el estado pasado y presente de los negocios de la compañía y mociones para su prosecución en lo sucesivo.

3º—Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario para el presente año.

NOTA.—Para tomar parte en la citada Asamblea General, deberán los tenedores de acciones, depositarlas en la gerencia de la compañía, hasta las doce del día anterior al en que debe verificarse la Asamblea, a cambio de tarjetas nominales que se expedirán de acuerdo a los artículos números 41 y 43 de los estatutos.

Pachuca, 2 de enero de 1917.—F. Verges, Gerente y Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO  
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

Extracto del Expediente Número 1176.—La Sra. Teodora Martínez Viuda de Espino, mexicana, mayor de edad, con domicilio en la casa número de la calle de Gómez Farías de esta localidad, ha solicitado de esta Agencia, la concesión de dos pertenencias completas y una demasía de menos de una hectárea, con el nombre de "AMPLIACIÓN DE LA PAZ," situadas en el cerro del Toxthí del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito, para explotar minerales de plomo y plata.

La medición de estas pertenencias, la practicará sin perjuicio de tercero el perito señor Plinio López de esta vecindad, tomando como punto de partida, la mojonera más al Sur del fundo de "La Paz," de donde en prolongación al SW. de la cabecera SE. de ese fundo, se medirán 100 metros; de allí, en ángulo recto con esa línea al NW., se medirán 200 metros; de donde terminan éstos en ángulo recto al NE., se medirán 100 metros y para cerrar el paralelogramo de las dos pertenencias indicadas, en ángulo recto con la última línea descrita al SE.; se medirán 200 metros que terminarán en la mojonera tomada como punto de partida. La anterior línea quedará apaisada al costado SW. de "La Paz."

La demasía de menos de una hectárea de superficie, quedará definida por la prolongación al SE. del costado SW. de las dos pertenencias descritas hasta tocar la cabecera NW. del fundo minero San Pedro, por parte de esa cabecera de San Pedro, recorrida al NE. en una longitud de poco más de cien metros, hasta encontrar una mojonera que pertenece al punto San Juan A. por el lado 8-9 (según los planos de ese fundo) siendo (9) la mojonera que sirvió de punto de partida, a las dos pertenencias anteriores y por la cabecera SE. de ellas.

Sus colindancias a más de aquellas a las cuales se apaña (La Paz, San Pedro y San Juan A.) son: San José María Villas [a] Las Blancas y El Poder de Dios por el NE.

Queda abierto desde esta fecha, el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substancialización del expediente relativo, registrado en esta Agencia bajo el número arriba citado.

Zimapán, diciembre 20 de 1916.—El Agente, A. Cervantes. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1916.—Recibido, enero 2 de 1917.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del Expediente Número 1274.—El señor Francisco Paredes Duarte, mexicano, y con domicilio en la cuarta calle de San Felipe Neri, ciento nueve, de la ciudad de México, solicitó dos hectáreas de terreno minero sobre el propio lugar que ocupó el fundo caducado "LA COSQUILLA," registro 426, en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se explotarán oro y plata en el predio solicitado, al que se le deja el mismo nombre "LA COSQUILLA," debiendo los planos ajustarse a las medidas que ha tenido el repetido fundo caducado, el que en sorteo legal correspondió a la solicitud que tiene el número de este extracto.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Pablo Fuentes, que vive en la casa número 73 de la Avenida Uruguay, de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substancializarse este expediente; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito y dentro del término legal.

Pachuca, quince de enero de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

**AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA**

Extracto del Expediente Número 1275.—El señor Francisco Paredes Duarte, mexicano, y con domicilio en la cuarta calle de San Felipe Neri, ciento nueve de la ciudad de México, D. F., solicitó DOCE HECTÁREAS de terreno minero sobre el propio lugar que ocupó el fundo caducado "SAN PABLO," registro 425, en esta municipalidad y distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se explotarán oro y plata en el predio solicitado, al que se le deja el mismo nombre "SAN PABLO," debiendo los planos ajustarse a las medidas que ha tenido el citado fundo caducado, el que en sorteo legal correspondió a la solicitud que tiene el número de este extracto.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Pablo Fuentes, que vive en la casa número 73 de la Avenida Uruguay, de la ciudad de México.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substancializarse el expediente de que se trata; advirtiendo que las oposiciones deben ser por escrito y presentadas dentro del término legal.

Pachuca, quince de enero de mil novecientos diecisiete.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1917.—Recibido, enero 16 de 1917.

**DIVERSOS**

**DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA**

**A V I S O**

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mestrenco, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este Municipio, una mula de color pardo como de nueve años de edad, un burro prieto como de nueve a diez años y una burra mojina como de diez años, marcados con el fierro quemador que se encuentra dibujado en el expediente respectivo, cuyos semovientes fueron valuados por peritos en la cantidad de \$25.00 cs., \$8.00 cs. y \$5.00 cs. cada uno.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

San Agustín, enero 10 de 1917.—El Presidente Municipal, F. Cruz. 24-16-8-1

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, enero 9 de 1917.—Recibido, enero 17 de 1917.

**DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA**

**A V I S O**

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mestrenco se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este Municipio, cuatro burros y una burra, todos de color prieto mojino el primero de diez años, el segundo de tres años, el tercero y cuarto de dos años y la última de cuatro años, marcados con el fierro quemador que se encuentra dibujado en el expediente respectivo, cuyos semovientes fueron valuados por peritos en la cantidad de \$8.00 pesos cada uno o sea el primero, y ultima en \$10.00 pesos; el segundo, tercero y cuarto en \$6.00 seis pesos cada uno.

San Agustín Tlaxiaca, noviembre 1º de 1916.—El Presidente Municipal, suplente, Norberto T. Osorio.—Casiano G. Angeles, Srio. 24-8-24

Recaudación de Rentas.—San Agustín.—Derechos enterados, enero 9 de 1917.—Recibido, enero 17 de 1917.